



PROCESO	Verbal –Incumplimiento Contractual-
RADICACIÓN	110013103019 2021 00573 00

Se inadmite la anterior demanda, para que su signatario la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

1. Deberá precisar la pretensiones en el sentido de indicar de manera concreta lo que se quiere, sin mezclar en las mismas hechos, apreciaciones propias, y las situaciones que se deben probar.

2. Planteará las pretensiones como principales y subsidiarias las cuales deberán atender al criterio de cuales son consecuenciales, respecto de cada una de estas de forma ordenada y coherente.

3 Indicará en el acápite de los hechos cuales son las cláusulas que contienen las obligaciones que se dicen incumplidas por parte de los convocados.

4. Expondrá los hechos que fundamenten la reclamación de los perjuicios de carácter extrapatrimonial, esto es, narrando las razones por las cuales solicita las sumas reclamadas de las pretensiones subsidiarias.

5. Manifestará las razones por las que el no pago de la administración y los impuestos, con posterioridad a la venta, desembocarían en un incumplimiento del contrato.

6. Señalará en cabeza de quien se encuentra el derecho de dominio del inmueble objeto del contrato de compraventa.

7. Adjuntará el certificado de tradición del Inmueble.

8. De encontrarse el derecho de dominio en cabeza de la demandante, explicará cual es la finalidad de la medida de inscripción de la demanda si, en todo caso, la facultad de disposición es de la demandada.

9. De acuerdo con lo anterior y al no ser procedentes las cautelas de embargo y secuestro solicitadas en el numeral 2 del acápite de medidas cautelares, se arrimará constancia de haber surtido el requisito de procedibilidad.

10. Allegará constancia de haber dado cumplimiento al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de remitir la demanda y sus anexos, a la dirección física de los convocados.

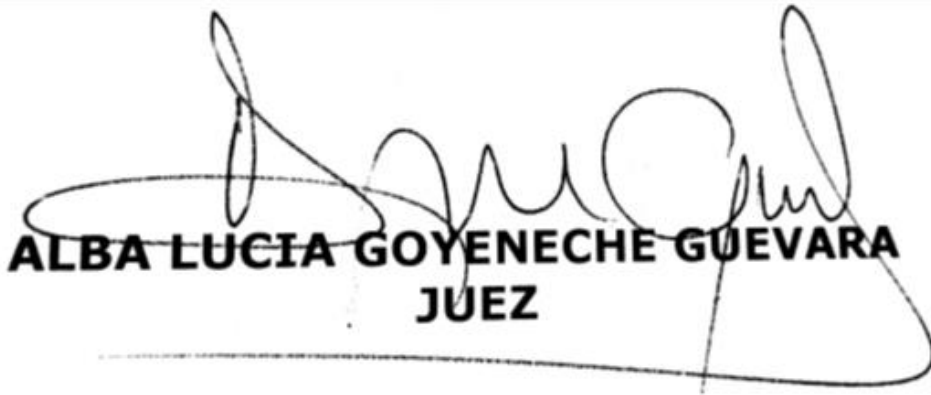
11. Desacumulará el acápite denominado “**FUNDAMENTOS DE DERECHO, PROCEDIMIENTO CUANTÍA Y COMPETENCIA**”, para complementarlos con las manifestaciones a que haya lugar, ya que no se cita o hace referencia alguna a ningún fundamento de derecho.

12. Complementará el acápite de pruebas ya que no todos los documentos aportados se encuentran relacionados.

13. Ampliará los hechos de la demanda para narrar que relación guarda el proceso 2018-00092 del que se allegan las actuaciones del proceso.

14. Debido a las correcciones que deben hacerse se arrimará nuevo escrito de demanda con todos los requisitos exigidos, junto con las correspondientes constancias de remisión mediante correo electrónico (Decreto 806 de 2020), esto ultimo de ser el caso.

NOTIFÍQUESE



ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 13/01/2022 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN **ESTADO No. 002**

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria